

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2018-00815

En atención a las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

I. Teniendo en cuenta que la documental allegada cumple con los requisitos legales se **ACEPTA LA SUBROGACION** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$II'342.148** para garantizar la obligación contenida en el pagare base de la presente acción, pago realizado por la subrogatoria el 3 de octubre de 2018.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

2. Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado de **\$II'342.148**.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería la poderdante Mónica Alejandra Rodríguez acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2016-00925

Revisado el plenario se evidencia que la Oficina de Apoyo el 10 de marzo del año en curso envió al correo electrónico del apoderado judicial de la actora copia de la respuesta allegada por el Banco Agrario conforme a lo solicitado en memorial presentado el 23 de febrero hogaño, razón por la cual se concluye que lo pedido en escrito precedente se encuentra resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 055-2016-00525

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

Así las cosas, conforme a lo solicitado, *secretaria proceda con la entrega de dineros en los términos de la providencia 4 de febrero de 2020, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 007-2017-00420

Se niega lo solicitado por la apoderada judicial de la actora por improcedente, como quiera que el proveído 24 de febrero de 2022 se encuentra ajustado a derecho; amen que este no es el mecanismo procesal adecuado para controvertir la decisión.

Sin embargo, en gracia de discusión, se le informa al ejecutante el memorial que aduce haber radicado el 9 de julio de 2021 no obra dentro del plenario ni en el Registro de Actuaciones Sistema Judicial Siglo XXI, razón por la cual deberá estarse a lo resuelto en auto anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 025-2015-00451

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 74 y 75, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2013-00436

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el oficio No. 0275 proveniente del Juzgado 3° Civil del Circuito de la ciudad, donde informa que las medidas cautelares decretadas en el proceso 003-2018-00619 quedan a disposición de la DIAN por prelación de embargos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2009-00958

Una vez más se pone en conocimiento para los fines pertinentes que la entidad Services & Consulting SAS no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario, por lo tanto no se accede al reconocimiento de personería y en su lugar se le insta para que atienda lo dispuesto en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2018-00635

No se accede al reconocimiento de personería, por cuanto Services & Consulting SAS no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2007-01067

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado YEIMAR PATRICIO PALACIO SANCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la profesional del derecho Paula Leticia Bonilla Liévano como apoderada judicial de la ejecutada, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2014-00422

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la entidad demandante cambio su razón social de Sistemcobro SAS por el de SYSTEMGROUP NPL CO SAS.

De otro lado, se requiere nuevamente a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia. Cabe advertir las actuaciones que interrumpen el término para el desistimiento tácito son aquellas que conducen a definir la controversia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2004-00942

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de la **CUOTA PARTE** de los derechos de USUFRUCTO que ejerce el demandado JUAN RODOLFO URIBE ZAUNER, respecto del inmueble distinguido con M.I. No. 50C-808646. **Por secretaría librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.**

De otro lado, revisada la anotación 15 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-1006755 la Oficina de Instrumentos Públicos especifica que *no registra la medida por existir embargo coactivo*, por lo tanto se concluye que el bien no se encuentra embargado a favor de este asunto y de tal manera no es procedente decretar el secuestro conforme a lo solicitado por la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00228

Se insta a la parte demandante para que se sirva allegar la petición enunciada en el asunto del correo electrónico enviado el 17 de marzo del año en curso, toda vez que en los documentos adjuntos solo se evidencia el certificado de existencia y representación legal, lo cual dificulta que el Despacho se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-00702

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.<sup>1</sup>

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$26'584.335,64.**, de la siguiente manera:

<b>Capital</b>	\$ 4.832.038,00
<b>Capitales Adicionados</b>	\$ 13.944.750,00
<b>Total Capital</b>	\$ 18.776.788,00
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 0,00
<b>Total Interés Mora</b>	\$ 7.807.547,64
<b>Total a pagar</b>	\$ 26.584.335,64
<b>- Abonos</b>	\$ 28.200.000,00
<b>Neto a pagar</b>	\$ 0,00
<b>Saldo devolver al deudor</b>	\$ 1.615.664,36

Así las cosas, se tiene que el crédito se encuentra debidamente satisfecho desde el 08/08/2018, quedando un saldo a favor del extremo demandado por la suma de \$1'615.664,36; el cual se imputara a la liquidación de costas.

Por lo anterior las partes deben estarse a lo resuelto en providencia diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-00921

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído de misma fecha con la cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito y atendiendo que con los dineros retenidos para el presente asunto se cubre la totalidad de la obligación aquí ejecutada, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

**5°. Ordenar** el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar** en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2008-01324

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50C-I535743 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2012-01039

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la pasiva y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena requerir a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata elabore y remita el oficio dirigido al Juzgado 59 Civil Municipal de la ciudad conforme a lo ordenado en proveído 14 de diciembre de 2021.

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales a favor de la secretaria, se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte demandada en los términos del auto 8 de junio de 2018.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00747

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. No obstante, se le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

De otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, habida cuenta que su dilación causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 054-2016-00622

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Revisado el plenario no se evidencian memoriales presentados el 12 y 28 de octubre de 2021 como se indica en escrito precedente, por lo tanto, se conmina a la actora para que se sirva allegar referidos documentos, en aras de impartirles el trámite correspondiente.

No obstante, se pone en conocimiento de las partes que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 16 de marzo del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2016-00460

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-01204

Incorpórese al plenario el oficio No. 0799 proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad, donde informa que el proceso ejecutivo No. 2020-00068 en el cual se había solicitado embargo de remanentes fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 8 de marzo de 2022 y *no hay medidas cautelares para dejar a disposición de este asunto*. En conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2017-00808

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada MARILUZ ZAMBRANO HIDALGO como empleada de TECNIFENIX SAS en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$20.000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, se insta al extremo actor para que allegue el certificado de tradición del automotor con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, en aras de continuar con la materialización de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2018-00838

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de TRANSUNION.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el tipo de información, *se dispone que por la oficina de apoyo se remita a la parte actora copia de los folios II al 13 para su conocimiento.*

De otro lado, agréguese a los autos para los fines pertinentes el original del oficio No. 03I43 sin diligenciar allegado por el apoderado judicial del ejecutante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-01756

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la apoderada del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

De otro lado, se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2016-00908

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina al ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2018-00736

Revisado el plenario se evidencia que la Oficina de Registro desde septiembre de 2018 comunico la inscripción de la medida de embargo solicitada en oficio No. 2822 y mediante auto del 9 de octubre de 2018 el juzgado de origen decreto el secuestro del inmueble objeto de cautela, razón por la cual no se accede a lo solicitado por la actora y en su lugar *se le conmina nuevamente para que informe el tramite dado al despacho comisorio No. 236 retirado en octubre de 2018 sin que a la fecha se acredite su diligenciamiento, téngase en cuenta que su dilación injustificada causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2018-0082I

Previo a ordenar nuevamente la elaboración del oficio No. 03248, la actora deberá allegar la denuncia por pérdida del documento realizada ante la entidad competente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2019-01892

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo hipotecario por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-01483

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00076

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado ELKIN ROZO AGUILERA como empleado de VIVIR MEJOR AC S.A.S., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$13.000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2017-00682

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00264

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al abogado FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se advierte que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-II581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-II84 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00804

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (RUAF) para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-1121-4911 del 16 de noviembre de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 07/12/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 52 y 54, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 071-2017-00288

Atendiendo lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS y BANCO ITAU, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 2393 del 10 de septiembre de 2019, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00367

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-00446

Agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes el oficio No. 0432 proveniente del Juzgado 2I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 0017 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia INVERSIONES & ADMINSITRACIONES SAED SAS, a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50C-1745030 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

De otro lado, se conmina a las partes para que alleguen el avalúo catastral del inmueble en los términos del artículo 444 del C.G.P., en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 007-2017-00126

Atendiendo lo solicitado por el demandado, *secretaria elabore nuevamente el oficio de desembargo en los términos del proveído 16 de marzo de 2021, para tal efecto téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro militante a folio 10 de esta encuadernación.*

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el despacho comisorio No. 00991 sin diligenciar devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá - Cundinamarca.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2000-00831

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas militante a folio 53.

En tales condiciones, *secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral 4° de la providencia adiada 10 de diciembre de 2021.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2005-00142

Revisado el plenario se evidencia que la Oficina de Apoyo el 18 de marzo del año en curso envió las copias solicitadas por la Fiscalía General de la Nación en oficio No. S-1-5411-2022. No obstante, se ordena oficiar a referida entidad comunicándole que esta Dependencia Judicial asumió la competencia del proceso de la referencia el 16 de agosto de 2014 y se desconocía que el Despacho 33 Civil Municipal no había dado trámite a lo solicitado en documento No. 0446 del 8 de septiembre de 2008, razón por la cual una vez el juzgado de origen el 9 de marzo del año en curso reenvió la petición proveniente de ese ente se procedió de manera inmediata con el desarchive del expediente y seguidamente con la remisión de las copias solicitadas en oficio S-1-5411-2022 para los fines pertinentes. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 333, 334, 335 y 343, remítase por el medio más expedito.**

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-01381

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de que trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>2</sup>.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<sup>2</sup> Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-01381

El memorialista a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00495

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al representante legal de TEXTITEXCO SAS para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0222EM-3068 del 23 de febrero de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 15/03/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 77 y 80, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2017-00405

Previo a dar trámite al pedimento presentado, se hace necesario requerir al extremo actor para que se sirva aclarar a que juzgado solicita que se oficie, por cuanto el despacho 19 Civil Circuito de Ejecución de Bogotá no existe.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2011-00132

Se pone en conocimiento que hasta tanto no se incorpore al plenario el despacho comisorio debidamente diligenciado no es posible continuar con el trámite pertinente. Por lo tanto una vez el comisionado allegue el comisorio se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2022**  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria